

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Instituto Poblano de Asistencia al Migrante



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
09/mar/2011	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, como un Organismo Público Descentralizado.
23/ago/2013	ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN el primer párrafo de la fracción I, la fracción II y el primer párrafo de la fracción III del artículo 3, las fracciones XIX, XXIV y XXV del 4 y los incisos d) y f) de la fracción III del 7; y se ADICIONAN las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al 4, todos del Decreto por el que crea la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, como un Organismo Público Descentralizado.
13/dic/2017	ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN la denominación de la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, así como los artículos 1, 2, el primer párrafo, la fracción II y el último párrafo del 3, el primer párrafo del 4, el primer párrafo del 5, el primer párrafo y la fracción II del 6, el primer párrafo, los incisos b) y e) de la fracción III, el segundo, quinto y sexto párrafos del 7, el primer párrafo del 9, las fracciones I, IV, V, VII a IX, XI a XIII y último párrafo del 10; la fracción V del 11, la fracción II del 12, el 13, el primer párrafo y las fracciones II a V, VII a IX, XI a XVII, XX y XXI del 14, el 15 y el 16; y se DEROGAN la fracción III del 3, y las fracciones XXI, XXII, XXIV a XXVI del 4, y el inciso g) de la fracción III del 7

CONTENIDO

INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE 3
ARTÍCULO 1 3
ARTÍCULO 2 3
ARTÍCULO 3 3
ARTÍCULO 4 4
ARTÍCULO 5 6
ARTÍCULO 6 7
ARTÍCULO 7 7
ARTÍCULO 8 9
ARTÍCULO 9 9
ARTÍCULO 10 9
ARTÍCULO 11 11
ARTÍCULO 12 11
ARTÍCULO 13 11
ARTÍCULO 14 11
ARTÍCULO 15 14
ARTÍCULO 16 14
ARTÍCULO 17 14
TRANSITORIOS 15
TRANSITORIOS 17
TRANSITORIOS 18

INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE¹

ARTÍCULO 1²

Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Poblano de Asistencia al Migrante”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, y sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 2³

Cuando en el presente Decreto se utilice el término el “Instituto”, se entenderá que se refiere al Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, el cual tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Puebla, sin perjuicio de que se establezcan oficinas de representación, para el eficaz cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 3

El “Instituto” tendrá como objeto: ⁴

I.-Apoyar la protección a ciudadanos poblanos en el extranjero y de sus familias en sus lugares de origen, conforme a la política exterior de México, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos de los poblanos en el exterior y el fortalecimiento de su sentido de pertenencia.⁵

Este Organismo Público Descentralizado coordinará y ejecutará las acciones orientadas a promover el desarrollo integral de migrantes poblanos y sus familias, involucrándolos en la vida económica, política, cultural y social del Estado.

II.- Promover y propiciar la coordinación de acciones del Gobierno del Estado de Puebla en el exterior, vinculando a instituciones públicas y privadas de carácter internacional con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para obtener asistencia técnica, cooperación científica, cultural, educativa o financiamiento, a favor de los migrantes poblanos y sus familias, a través de la realización de cualquier acuerdo, convenio o acto, de conformidad con la legislación aplicable.⁶

¹ Denominación reformada el 13/dic/2017.

² Artículo reformado el 13/dic/2017.

³ Artículo reformado el 13/dic/2017.

⁴ Acápito reformado el 13/dic/2017.

⁵ Párrafo reformado el 23/ago/2013.

⁶ Fracción reformada el 23/ago/2013 y el 13/dic/2017.

III.- Se deroga.⁷

El “Instituto” llevará a cabo sus actividades de forma programada de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Gobernador del Estado, directamente o a través de las Dependencias correspondientes y de la Junta Directiva.⁸

ARTÍCULO 4

Para el cumplimiento de su objeto el “Instituto” tendrá las atribuciones y funciones siguientes:⁹

I.-Establecer una coordinación permanente con el Gobierno Federal y en especial con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, y el Instituto Nacional de Migración, para aprovechar la amplia integración interinstitucional que presentan los distintos programas y acciones establecidos por las mencionadas instancias, así como para optimizar los esfuerzos que sobre la materia realice el Estado, en beneficio de poblanos en el extranjero;

II.-Desarrollar, directamente o a través de terceros, investigaciones y estudios integrales con el propósito de identificar los factores que generan el fenómeno de la migración y sus efectos en la Entidad;

III.-Coadyuvar con las instancias competentes en el desarrollo de estrategias, mecanismos y acciones tendientes a atender las causas que inciden en el fenómeno de la migración;

IV.-Organizar foros, congresos, seminarios, talleres y mesas de trabajo, con la participación de instituciones académicas de nivel superior, colegios, barras, gremios, asociaciones y organizaciones de migrantes, profesionistas y de la sociedad civil, de todas las ramas de las ciencias sociales y disciplinas afines, sobre proyectos de investigación, programas y proyectos encaminados a atender eficazmente el fenómeno de la migración de pobladores del Estado;

V.-Mejorar los vínculos de la Entidad con residentes poblanos en el extranjero mediante programas permanentes de interés común;

VI.-Orientar y asesorar a los migrantes poblanos y a sus familiares, respecto a las instituciones o dependencias gubernamentales a las que pudieran recurrir en caso de ser necesario;

⁷ Párrafo reformado el 23/ago/2013 y derogada el 13/dic/2017.

⁸ Párrafo derogado el 13/dic/2017.

⁹ Acápito reformado el 13/dic/2017.

VII.- Promover que las aportaciones de las organizaciones de migrantes se incrementen, para fortalecer los distintos programas de inversión, a efecto de que se reflejen en obras de beneficio social en comunidades de la Entidad con presencia del fenómeno migratorio;

VIII.-Promover por sí, o a través de las instancias competentes, la integración de proyectos productivos y el desarrollo de programas de empleo temporal en el exterior en beneficio de poblanos en el extranjero;

IX.-Generar a través de los distintos medios de comunicación, un vínculo entre poblanos en el extranjero y sus comunidades de origen;

X.-Fomentar el conocimiento de nuestra historia, cultura y tradiciones que fortalezcan el sentido de pertenencia, arraigo e identidad con la Entidad para poblanos en el extranjero y sus familias;

XI.-Patrocinar la procuración, promoción y defensa de los derechos humanos de migrantes poblanos, colaborando con las comisiones estatales y nacionales de derechos humanos;

XII.-Gestionar en apego a la normatividad aplicable ante las diversas instancias estatales, nacionales e internacionales, el establecimiento de programas especiales que apoyen la situación de migrantes poblanos;

XIII.- Estimular, con pleno respeto a la autodeterminación de los migrantes, las distintas formas de organización que han alcanzado, con el fin de contribuir con su integración social y económica;

XIV.-Orientar y asesorar a los migrantes poblanos para que el envío de remesas se haga a través de medios confiables, eficientes y de bajo costo, realizando para tal efecto las acciones de investigación sobre nuevos productos disponibles en el sistema financiero mexicano;

XV.-Coordinarse con las distintas Dependencias y Entidades para que presten servicios y realicen acciones de apoyo a las familias de migrantes poblanos, así como promover proyectos productivos y de infraestructura básica en sus comunidades de origen;

XVI.-Apoyar la repatriación de cadáveres de poblanos en el extranjero, sufragando su traslado en territorio nacional a su lugar de origen;

XVII.-Auxiliar a poblanos en el extranjero y sus familias en la obtención de documentos de identificación y de constancia de estudios, de competencia estatal;

XVIII.- Fungir como enlace del Ejecutivo del Estado con instancias y organismos locales, nacionales e internacionales, sean públicos o privados, con la finalidad de establecer acciones conjuntas en beneficio de los migrantes y del desarrollo de la Entidad;

XIX.- Presentar anteproyectos de reformas y adiciones a los ordenamientos en materia de migración, ante las instancias competentes;¹⁰

XX.- Promover y/o gestionar ante las autoridades competentes, la celebración de acuerdos interinstitucionales en beneficio del Estado, de los ciudadanos poblanos, de sus familias y de las distintas organizaciones de tipo social y económico;

XXI.- Se deroga.¹¹

XXII.- Se deroga.¹²

XXIII.- Difundir entre las distintas Dependencias y Entidades, así como entre la población del Estado en general, la información disponible sobre los programas de ayuda, cooperación y financiamiento que ofrecen las instancias internacionales y multilaterales, públicas y privadas;

XXIV.- Se deroga;¹³

XXV.- Se deroga;¹⁴

XXVI.- Se deroga;¹⁵

XXVII.- Coadyuvar en la repatriación de poblanos en el exterior, conjuntamente con las instancias competentes; y¹⁶

XXVIII.- Las demás que el Ejecutivo del Estado y otros ordenamientos le señalen.¹⁷

ARTÍCULO 5

El patrimonio del “Instituto” estará integrado por:¹⁸

¹⁰ Fracción reformada el 23/ago/2013.

¹¹ Fracción derogada el 13/dic/2017.

¹² Fracción derogada el 13/dic/2017.

¹³ Fracción reformada el 23/ago/2013, y se deroga el 13/dic/2017.

¹⁴ Fracción reformada el 23/ago/2013, y se deroga el 13/dic/2017.

¹⁵ Fracción adicionada el 23/ago/2013, y se deroga el 13/dic/2017.

¹⁶ Fracción adicionada el 23/ago/2013.

¹⁷ Fracción adicionada el 23/ago/2013.

¹⁸ Acápito reformado el 13/dic/2017.

I.-Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales;

II.-Los legados, donaciones y demás bienes otorgados a su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;

III.-Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV.-Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;

V.-Las aportaciones, subsidios y apoyos por parte de organizaciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional; y

VI.-Otros ingresos como parte del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6

Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, el “Instituto” se conformará con: ¹⁹

I.-Una Junta Directiva, que para efectos de la Ley de Entidades Paraestatales será su órgano de gobierno;

II.- Un Director General, y ²⁰

III.-La Estructura Administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, cuyas atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior correspondiente que para tal efecto apruebe la Junta Directiva y expida el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 7

La Junta Directiva será el Órgano Superior de dirección del “Instituto” y se integrará de la siguiente forma: ²¹

I.-Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.-Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario General de Gobierno;

III.-Por los Vocales siguientes:

a) El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;

¹⁹ Acápito reformado el 13/dic/2017.

²⁰ Fracción reformada el 13/dic/2017.

²¹ Acápito reformado el 13/dic/2017.

- b) El Secretario de Cultura y Turismo; ²²
- c) El Secretario de Educación Pública;
- d) El Secretario de Finanzas y Administración. ²³
- e) El Secretario de Desarrollo Social, y; ²⁴
- f) El Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial. ²⁵
- g) Se deroga. ²⁶

Para la vigilancia, control y evaluación de las funciones del “Instituto”, se contará con un Titular del Órgano Interno de Control que será designado por la Secretaría de la Contraloría. ²⁷

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución o emolumento alguno. Por cada miembro Propietario se nombrará un Suplente, que tendrá las mismas atribuciones de aquél; el nombramiento de suplente deberá recaer en un funcionario de nivel de Subsecretario o su equivalente. Las ausencias del Presidente Honorario invariablemente, serán sustituidas por el Presidente Ejecutivo.

La designación de los Suplentes deberá hacerse del conocimiento del Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva por escrito del Titular correspondiente, quien podrá removerlo en cualquier tiempo.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones por conducto del Presidente Ejecutivo, a representantes de Instituciones u Organizaciones de los sectores público, privado o social que cuenten con amplia experiencia y conocimientos reconocidos con temas relacionados con la migración y que deseen coadyuvar con los objetivos del “Instituto”. ²⁸

El Titular del Órgano Interno de Control y el Director General del “Instituto”, así como los invitados a los que se refiere el párrafo anterior participarán en las sesiones del Órgano de Gobierno con voz pero sin voto. ²⁹

²² Inciso reformado el 13/dic/2017.

²³ Inciso reformado el 23/ago/2013.

²⁴ Inciso reformado el 13/dic/2017.

²⁵ Inciso reformado el 23/ago/2013.

²⁶ Inciso derogado el 13/dic/2017.

²⁷ Párrafo reformado el 13/dic/2017.

²⁸ Párrafo reformado el 13/dic/2017.

²⁹ Párrafo reformado el 13/dic/2017.

ARTÍCULO 8

Las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva serán aprobados por mayoría de votos por los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9

La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sea necesario. Para cada sesión y en todo caso, deberá anteceder convocatoria emitida por el Director General, la cual deberá ser notificada por escrito a todos los integrantes, recabándose el acuse respectivo, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación para el caso de sesiones ordinarias y de dos días hábiles para las extraordinarias.³⁰

Para la validez de las Sesiones del Órgano de Gobierno, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, y dentro de los cuales deberá estar el Presidente Ejecutivo.

En caso de no existir el quórum legal para sesionar, se señalará nuevo día y hora para celebrar la sesión correspondiente, efectuándose con el número de integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 10

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las acciones, políticas, criterios y lineamientos que normarán el desempeño del "Instituto";³¹

II.-Promover programas y acciones prioritarios, ya sean federales, estatales o internacionales, en beneficio de los migrantes poblanos, autorizando los que sean de su competencia;

III.-Aprobar con irrestricto apego a la legislación aplicable, la celebración de convenios de colaboración o coordinación con las dependencias de los gobiernos municipales, estatales e internacionales, así como con organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, organismos no gubernamentales, instituciones educativas y organizaciones privadas y entidades de interés público, y promover la celebración de los mismos con la Federación;

³⁰ Párrafo reformado el 13/dic/2017.

³¹ Fracción reformada el 13/dic/2017.

IV.- Aprobar el Reglamento Interior del “Instituto” y sus modificaciones;³²

V.- Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y de egresos, así como los programas del “Instituto”;³³

VI.-Aprobar resoluciones, dictar acuerdos y realizar los actos necesarios para procurar el cumplimiento de las atribuciones y funciones a que se refiere el presente ordenamiento;

VII.- Autorizar al Director General, para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del “Instituto”;³⁴

VIII.- Conocer, y en su caso, aprobar previo informe del Titular del Órgano Interno de Control los estados financieros; así como los informes generales y especiales que presente el Director General;³⁵

IX. Coordinar la participación de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública que tengan objetivos similares en la realización de los proyectos y programas a cargo del “Instituto”;³⁶

X.-Proponer al Titular del Poder Ejecutivo a los integrantes del Consejo Consultivo;

XI.- Autorizar al Director General el otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley;³⁷

XII. Nombrar a propuesta del Director General, a los empleados hasta el segundo nivel jerárquico del “Instituto”;³⁸

XIII. Aprobar el establecimiento de oficinas, de conformidad con los objetivos y atribuciones propias del “Instituto”, y³⁹

XIV.-Las demás atribuciones que le confiera el Reglamento Interior y la demás normatividad aplicable.

³² Fracción reformada el 13/dic/2017.

³³ Fracción reformada el 13/dic/2017.

³⁴ Fracción reformada el 13/dic/2017.

³⁵ Fracción reformada el 13/dic/2017.

³⁶ Fracción reformada el 13/dic/2017.

³⁷ Fracción reformada el 13/dic/2017.

³⁸ Fracción reformada el 13/dic/2017.

³⁹ Fracción reformada el 13/dic/2017.

La Junta Directiva podrá delegar en el Director General, el ejercicio de las funciones establecidas en las fracciones VII, IX y XI del presente artículo. ⁴⁰

ARTÍCULO 11

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

I.-Fungir como representante de la Junta Directiva en los asuntos o reuniones de trabajo;

II.-Presidir las Sesiones de carácter Ordinario y Extraordinario en ausencia del Presidente Honorario;

III.-Declarar el quórum legal necesario para sesionar;

IV.-Fungir como moderador en el desarrollo de las Sesiones;

V.- Instruir al Director General previo acuerdo de la Junta Directiva, para realizar el trámite ante las autoridades competentes, de los proyectos de ingresos y de egresos, y ⁴¹

VI.-Las demás que le señale la Junta Directiva y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12

Son atribuciones de los Vocales:

I.-Participar en las Sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;

II.- Proponer la discusión de algún tema en particular para ser atendido en las sesiones de la Junta Directiva relacionado con el objeto del “Instituto”, y ⁴²

III.-Las demás que le establezca la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO 13⁴³

Para ser Director General del “Instituto” se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, contar con conocimientos y experiencia en la materia.

ARTÍCULO 14

El Director General será designado por la Junta Directiva a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado, quien además de administrar y

⁴⁰ Párrafo reformado el 13/dic/2017.

⁴¹ Fracción reformada el 13/dic/2017.

⁴² Fracción reformada el 13/dic/2017.

⁴³ Artículo reformado el 13/dic/2017.

representar legalmente al “Instituto”, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: ⁴⁴

I.- Participar en las Sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, así como ejecutar los acuerdos, disposiciones y resoluciones que ésta emita y atender a su cumplimiento;

II.- Suscribir previa autorización de la Junta Directiva, contratos, convenios y demás actos inherentes a los objetivos y funcionamiento del “Instituto”, con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipales y Organismos Públicos y Privados; ⁴⁵

III. Asistir a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en la suscripción de convenios de colaboración que celebren en las materias de competencia del “Instituto”; ⁴⁶

IV. Cumplir, vigilar y hacer cumplir el presente Decreto, el Reglamento Interior del “Instituto”, los acuerdos de la Junta Directiva y la demás normatividad aplicable; ⁴⁷

V. Ejercer la representación del “Instituto” como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo proponer a la Junta Directiva, la delegación de dichas facultades a favor de terceras personas, con excepción a la de dominio que le corresponde de manera exclusiva; ⁴⁸

VI.- Sugerir a la Junta Directiva a los integrantes del Consejo Consultivo;

VII.- Presentar ante la Junta Directiva, previo informe del Titular del Órgano Interno de Control los estados financieros; así como los informes generales y especiales que le solicite aquella o el Presidente Ejecutivo; ⁴⁹

VIII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos del “Instituto” y dictar las medidas pertinentes para que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente, eficaz y eficiente; ⁵⁰

⁴⁴ Párrafo reformado el 13/dic/2017.

⁴⁵ Fracción reformada el 13/dic/2017.

⁴⁶ Fracción reformada el 13/dic/2017.

⁴⁷ Fracción reformada el 13/dic/2017.

⁴⁸ Fracción reformada el 13/dic/2017.

⁴⁹ Fracción reformada el 13/dic/2017.

⁵⁰ Fracción reformada el 13/dic/2017.

- IX.- Dirigir las relaciones del “Instituto”, con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como con Organizaciones Públicas y Privadas, con base en los lineamientos que para tal efecto emita la Junta Directiva; ⁵¹
- X.-Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los empleados hasta el segundo nivel jerárquico del Organismo, y designar al resto de los mismos, conforme a la estructura y presupuesto autorizados;
- XI.- Preparar el contenido del orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y elaborar la convocatoria de las mismas;
- XII. Elaborar las actas o minutas de las sesiones, recabando las firmas de los que en ella intervengan y remitir copias de las mismas a sus miembros; ⁵²
- XIII. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y de egresos, así como los programas del “Instituto” para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva; ⁵³
- XIV. Elaborar el Programa Operativo Anual del “Instituto” y ponerlo a consideración de la Junta Directiva para su autorización; ⁵⁴
- XV. Coordinar la elaboración y modificaciones al Reglamento Interior del “Instituto” y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva; ⁵⁵
- XVI. Coordinar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y Servicios al Público del “Instituto”, y ponerlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, en su caso; ⁵⁶
- XVII. Verificar la integración y actualización del inventario de bienes pertenecientes al “Instituto”; ⁵⁷
- XVIII.- Autorizar con su firma, conjuntamente con el encargado Administrativo, las liberaciones de fondos que se deban realizar de conformidad con los presupuestos aprobados y la normatividad aplicable;
- XIX.-Expedir los testimonios o copias certificadas de la Junta Directiva;

⁵¹ Fracción reformada el 13/dic/2017.

⁵² Fracción reformada el 13/dic/2017.

⁵³ Fracción reformada el 13/dic/2017.

⁵⁴ Fracción reformada el 13/dic/2017.

⁵⁵ Fracción reformada el 13/dic/2017.

⁵⁶ Fracción reformada el 13/dic/2017.

⁵⁷ Fracción reformada el 13/dic/2017.

XX.- Conducir las relaciones laborales de servidores públicos del “Instituto”, de conformidad con los criterios establecidos por la Junta Directiva, y ⁵⁸

XXI.- Las demás que le confiera la Junta Directiva y el Reglamento Interior del “Instituto”. ⁵⁹

ARTÍCULO 15⁶⁰

Las relaciones laborales entre el “Instituto” y sus trabajadores se regirán por la normatividad que resulte aplicable, de conformidad con las características del servicio.

ARTÍCULO 16⁶¹

Como unidad de asesoría y apoyo técnico, así como de promoción de las acciones del “Instituto”, se conformará un Consejo Consultivo conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, integrado por un máximo de diez personas relacionadas con los asuntos de la competencia del “Instituto”.

ARTÍCULO 17

Los integrantes del Consejo Consultivo serán personas conocedores de los temas competencia del Organismo, preferentemente de origen poblano. Serán propuestos por la Junta Directiva y designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuidando que en su conformación se garantice la pluralidad de la sociedad.

El cargo de los integrantes del Consejo será honorífico. Los integrantes del Consejo permanecerán en su cargo por un periodo de dos años; podrán ser ratificados por uno o más periodos de acuerdo con su participación.

⁵⁸ Fracción reformada el 13/dic/2017.

⁵⁹ Fracción reformada el 13/dic/2017.

⁶⁰ Artículo reformado el 13/dic/2017.

⁶¹ Artículo reformado el 13/dic/2017.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del H. Congreso del Estado, por el que crea la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de apoyo a Migrantes Poblanos, como un organismo Publico Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial el día miércoles 9 de marzo de 2011, Número 4, Quinta sección, Tomo CDXXXI).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los integrantes de la Junta Directiva de la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, celebrarán Sesión Plenaria de instalación dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En esta Sesión se aprobará el calendario de las Sesiones subsecuentes, se acordará el nombramiento del Coordinador General y se tomarán las decisiones correspondientes para el funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- La Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos a partir de su integración, contará con noventa días para expedir su Reglamento Interior.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano serán transferidos, con la intervención que corresponda a las Secretarías de la Contraloría, de Finanzas y de Administración, a la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos que a la entrada en vigor de este Decreto se encontraran en trámite ante la Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano, continuarán atendiéndose por la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos hasta su conclusión.

ARTÍCULO SEXTO.- Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Ordenamiento, se refiera a la Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano, se entenderá atribuido a la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por la Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano, serán atribuidos a la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los recursos humanos adscritos a la Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano, que pasen a formar parte de la estructura administrativa de la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos conservarán los derechos que actualmente le son reconocidos.

ARTÍCULO NOVENO.- El Titular del Poder Ejecutivo, dentro del plazo de tres días siguientes a la publicación del presente Decreto, emitirá las disposiciones necesarias para la extinción administrativa de la Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de marzo de dos mil once.- Diputado Presidente.- **RAFAEL VON RAESFELD PORRAS.-** Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- **JESÚS MORALES FLORES.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **ENRIQUE NÁCER HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **ERIC COTOÑETO CARMONA.-** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos.- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo de dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado.-**C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.-**C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del H. Congreso del Estado, por el que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; asimismo reforma su similar por el que creó la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de apoyo a Migrantes Poblanos, publicado en el Periódico Oficial el día viernes 23 de agosto de 2013, Número 10, Segunda sección, Tomo CDLX).

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece.- Diputado Presidente.- JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de agosto de dos mil trece.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. LUIS MALDONADO VENEGAS**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y deroga diversas disposiciones de su similar por el que creó la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, como un Organismo Público Descentralizado, y se modifica su denominación por Instituto Poblano de Asistencia al Migrante; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 13 de diciembre de 2017, Número 9, Cuarta Sección, Tomo DXII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de este Decreto, el Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de las Dependencias, así como crear, fusionar, escindir o disolver las unidades administrativas necesarias.

La Secretaría de Finanzas y Administración, en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las adecuaciones presupuestales y contables necesarias en términos de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

TERCERO. La Secretaría de la Contraloría coordinará la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como del acervo documental existente, hacia las Dependencias que ejercerán las atribuciones en materia de atención a asuntos internacionales, la cual no podrá exceder del plazo establecido en el artículo anterior.

CUARTO. Cuando alguna unidad administrativa pase de una Entidad a otra, con motivo de lo establecido en el presente Decreto, la transferencia se realizará incluyendo los recursos humanos que sean necesarios, así como los financieros y materiales que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos que conoció.

QUINTO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una Entidad a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que se formalice la transferencia correspondiente, en términos de este Decreto.

SEXTO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen de una Entidad a otra, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. El Ejecutivo del Estado dentro los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones a los Reglamentos Interiores de los Organismos correspondientes.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Diputado Presidente. CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.